

de haberes como Mutilados, se ha dictado sentencia con fecha de 31 de octubre de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero. Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 316.126, interpuesto por don Félix Aguado Baza, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 26 de diciembre de 1986, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ser ajustada a derecho, en cuanto rechaza las pretensiones del recurrente.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen, para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1990.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

**4283** *ORDEN 413/38114/1990, de 31 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de octubre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Laura López Saavedra.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Laura López Saavedra, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 25 de marzo y 9 de septiembre de 1987, sobre revisión de clasificación pasiva, se ha dictado sentencia con fecha 13 de octubre de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Laura López Saavedra, en subrogación de su esposo, fallecido, don Enrique Díaz Teijeiro, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 25 de marzo y 9 de septiembre de 1987, que confirmamos, por ser ajustadas a Derecho, sin que haya lugar a hacer una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo testimonio, junto con el expediente administrativo, se remitirá a la oficina de origen, a los efectos legales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1990.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subdirector General de Costes de Personal y Pensiones Militares.

**4284** *ORDEN 413/38115/1990, de 31 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictada con fecha 5 de octubre de 1989 en el recurso contencioso-administrativo número 1.866/1987, interpuesto por don Rafael Sánchez Sánchez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.866/1987, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, entre partes, de una, como demandante, don Rafael Sánchez Sánchez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 14 de octubre de 1987, sobre trienios, se ha dictado sentencia con fecha de 5 de octubre de 1989 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debe desestimar y desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto en su propio nombre por don Rafael Sánchez

Sánchez, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 14 de octubre de 1987, que en alzada confirma otra anterior de 29 de junio de 1987 que había denegado una petición de reconocimiento de servicios a efectos de trienios, por aparecer la citada Resolución ajustada a Derecho. Sin que haya lugar a expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Luego que sea firme esta Sentencia y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra Sentencia juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1990.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

**4285** *ORDEN 413/38116/1990, de 31 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictada con fecha 19 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 3.532/1987, interpuesto por don Francisco Baena Márquez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.532/1987, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Baena Márquez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del excelentísimo señor Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército sobre trienios, se ha dictado sentencia, con fecha 19 de mayo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, accediéndose a las pretensiones deducidas por don Francisco Baena Márquez contra los acuerdos de 29 de julio de 1987 del excelentísimo señor General Jefe Interino del MASPE, y de 4 de octubre de 1987 del excelentísimo señor Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, los anulamos por no estar ajustados a Derecho, y reconocemos a dichos señor, a efecto de trienios, los cuatro años nueve meses y veintiocho días prestados como Aprendiz en la Escuela de Formación Profesional de la Fábrica y Maestranza de Artillería de Sevilla; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así, por esta nuestra Sentencia, que se notificará en forma legal a las partes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1990.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

**4286** *ORDEN 413/38117/1990, de 31 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dictada con fecha 9 de octubre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 530/1987, interpuesto por don Argimiro Marcos Ramos.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 530/1987, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, entre partes, de una, como demandante, don Argimiro Marcos Ramos, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Jefatura de Estado Mayor del Ejército de 24 de febrero de 1987, sobre ascenso a Capitán, se ha dictado sentencia, con fecha 9 de octubre de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, sin expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1990.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

**4287** *ORDEN 413/38118/1990, de 31 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dictada con fecha 14 de junio de 1989 en el recurso contencioso-administrativo número 1.369/1986, interpuesto por don Juan José Navalón Montagud.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.369/1986, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, entre partes, de una, como demandante, don José Navalón Montagud, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución del excelentísimo señor Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército de 12 de septiembre de 1986, sobre excedencia voluntaria en el Ejército, se ha dictado sentencia con fecha 14 de junio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimar el recurso interpuesto por don Juan Navalón Montagud, contra las Resoluciones de 13 de mayo y 12 de septiembre de 1986, del Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, anulándolas por contradecir el ordenamiento jurídico reconociendo expresamente al actor su derecho, a la situación de excedencia voluntaria en el Ejército con efectos de 20 de septiembre de 1985. Sin expresa imposición de costas procesales.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1990.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director del Mando Superior de Personal del Ejército.

**4288** *ORDEN 413/38119/1990, de 31 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 19 de octubre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Elia Andrés Gómez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia nacional, entre partes, de una como demandante, doña Elia Andrés Gómez, quien postula por sí misma, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración del Estado, sobre reclasificación pasiva, se ha dictado Sentencia con fecha 19 de octubre de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Elia Andrés Gómez contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 20 de agosto de 1986 y 30 de abril de 1987, desestimatorias de la pretensión deducida por la recurrente en relación con la clasificación pasiva de su difunto esposo, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra Sentencia, cuyo testimonio se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1990.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subdirector general de Costes de Personal y Pensiones Militares.

**4289** *ORDEN 413/38120/1990, de 31 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de octubre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Buigues Vázquez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Buigues Vázquez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 28 de octubre de 1987, se ha dictado sentencia con fecha 27 de octubre de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.-Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 317.063, interpuesto por don José Buigues Vázquez, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 28 de octubre de 1987, descrita en el primer fundamento de Derecho, que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá, junto con el expediente administrativo, a su oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1990.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

**4290** *ORDEN 413/38112/1990, de 31 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictada con fecha 10 de julio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 425/1988, interpuesto por don Manuel Escobar Ponce.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 425/1988, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Escobar Ponce, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Acuerdo del Ministerio de Defensa, sobre ascenso a Capitán, se ha dictado Sentencia con fecha 10 de julio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Escobar Ponce, contra las Resoluciones del Teniente General del Mando Superior de Personal, de fecha 15 de octubre de 1987 y contra la del Teniente General del Estado Mayor del Ejército, de fecha 18 de diciembre de 1987, por la que se confirma en alza la anterior, en las que se denegaba el ascenso a Capitán del Cuerpo de Oficinas Militares, debemos declarar y declaramos la conformidad con el ordenamiento jurídico de las resoluciones impugnadas, en los extremos examinados. Sin hacer expresa imposición de las costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así por esta nuestra Sentencia, que se notificará en forma legal a las partes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre